

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200045100**

Subsanada la demanda y como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar a **Proyect BPO S.A.S.** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **Cosinte Ltda.** las siguientes sumas:

1.º Por el capital incorporado en las facturas aportadas como base de ejecución, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

	No. de factura	Fecha de vencimiento	Valor
1	22542	12/07/2018	\$1.572.750
2	22670	05/08/2018	\$2.724.200
3	23684	02/01/2019	\$1.423.450
4	24199	08/03/2019	\$3.297.000
5	24316	23/03/2019	\$2.554.700
6	24456	10/04/2019	\$2.734.350
7	24561	18/04/2019	\$3.073.000
8	24647	02/05/2019	\$3.479.300
9	24768	16/05/2019	\$3.269.200
10	24876	01/06/2019	\$1.636.850
11	25019	19/06/2019	\$3.047.450
12	25106	01/07/2019	\$2.314.150
13	25363	02/08/2019	\$6.106.550
14	25624	01/09/2019	\$1.634.600

2.º Los intereses moratorios liquidados sobre los saldos de las facturas indicadas en el numeral anterior, desde el día siguiente de su fecha de

vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

3.º Por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) contenido en las facturas aportadas como base de ejecución, que se discrimina de la siguiente manera:

	No. de factura	Fecha de vencimiento	IVA
1	22542	12/07/2018	\$29.882
2	22670	05/08/2018	\$51.760
3	23684	02/01/2019	\$27.045
4	24199	08/03/2019	\$62.433
5	24316	23/03/2019	\$48.539
6	24456	10/04/2019	\$51.953
7	24561	18/04/2019	\$58.387
8	24647	02/05/2019	\$66.107
9	24768	16/05/2019	\$62.115
10	24876	01/06/2019	\$31.100
11	25019	19/06/2019	\$57.902
12	25106	01/07/2019	\$43.969
13	25363	02/08/2019	\$116.024
14	25624	01/09/2019	\$31.057

4.º Los intereses moratorios liquidados sobre los saldos indicados en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

5.º Por la retención en la fuente efectuada en las facturas aportadas como base de ejecución, que se discrimina de la siguiente manera:

	No. de factura	Fecha de vencimiento	Retefuente
1	22542	12/07/2018	\$0
2	22670	05/08/2018	\$0
3	23684	02/01/2019	\$0
4	24199	08/03/2019	\$6.594
5	24316	23/03/2019	\$5.109
6	24456	10/04/2019	\$5.469
7	24561	18/04/2019	\$6.146
8	24647	02/05/2019	\$6.959
9	24768	16/05/2019	\$6.538
10	24876	01/06/2019	\$3.274

11	25019	19/06/2019	\$6.095
12	25106	01/07/2019	\$4.628
13	25363	02/08/2019	\$12.213
14	25624	01/09/2019	\$3.269

6.º Los intereses moratorios liquidados sobre los saldos indicados en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

7.º Por la retención al Impuesto de Industria y Consumo (ICA) efectuada en las facturas aportadas como base de ejecución, que se discrimina de la siguiente manera:

	No. de factura	Fecha de vencimiento	Reteica
1	22542	12/07/2018	\$0
2	22670	05/08/2018	\$0
3	23684	02/01/2019	\$0
4	24199	08/03/2019	\$4.550
5	24316	23/03/2019	\$3.525
6	24456	10/04/2019	\$3.863
7	24561	18/04/2019	\$4.241
8	24647	02/05/2019	\$4.801
9	24768	16/05/2019	\$4.511
10	24876	01/06/2019	\$2.259
11	25019	19/06/2019	\$4.205
12	25106	01/07/2019	\$3.194
13	25363	02/08/2019	\$8.427
14	25624	01/09/2019	\$2.256

8.º Los intereses moratorios liquidados sobre los saldos indicados en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado a la sociedad demandada por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del C.G.P.

Quinto: Notificar esta providencia a la sociedad ejecutada en la forma prevista por los artículos 290 y s.s. del C.G.P.

Para tal fin, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020¹, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 3212324223 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/>. Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Sexto: Advertir a la parte actora, que deberá conservar en todo momento los títulos valores báculo de la ejecución, ya que será citada a las instalaciones del despacho para la entrega de los originales conforme a lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil² y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P. En caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem* y se revocará la orden de apremio librada.

Séptimo: Reconocer personería a la Dra. Diana Alejandra Sánchez Méndez para que actúe como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

¹ Artículo 2. *Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.*

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán (...)

² Auto del 1° de octubre de 2020 Exp. 027202000205 01 M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 109, hoy 10 de diciembre de 2020.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0046875f9fdbca4cd7d78ee457619f0222005fc4fe658afe065634290e117e9

Documento generado en 09/12/2020 06:51:04 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**